



QVADERNO DELAS
LEYES Y PRAGMATICAS, QUE SV MA-
gestad mando hazer en las Cortes que tuuo y celebrou en la villa
de Madrid, que se començaron el año passado de. 1579.
y se acabaron el de. 1582.

CON PRIVILEGIO.

¶ En Madrid, en casa de Francisco Sanchez. Año de. 1584.

¶ Esta tassado el pliego a cinco maravedis.

¶ Vendense en casa de Blas de Robles, y Francisco Lopez libreros en Corte.

EL REY.

POR quanto por parte de vos Iuan Gallo de Andrada nuestro escriuano de camara, de los que residen en el nuestro consejo, y dō Iuan de Henestrola nuestro escriuano de Cortes, y Iuan Diaz de mercado nuestro Contador de resultas, que por nuestro mandado fruiestes el officio de escriuano de las dichas Cortes, que tenia dō Antonio Ramirez de Vargas ya difunto, en las que se començaron en la villa de Madrid el año pasado de quinientos y setenta y nueue, y se acabaron el de ochenta y dos. Nos ha sido suplicado que teniendo consideration a lo q̄ nos auays seruido y seruis, lo fuessimos de hazeros merced de la impresion del Quaderno de leyes que hemos mandado hazer en respuesta de las suplicaciones que en las dichas Cortes ante nos presentaron los Procuradores dellas, pues la dicha impresion costara mucho y sera muy necessaria y provechosa, o como la nuestra merced fuesse: nos por os la hazer lo auemos tenido por bien. Y por la presente damos licencia y facultad a vos los dichos Iuan Gallo de Andrada, don Iuan de Henestrola, y Iuan Diaz de mercado, para que vos o quien vuestro poder ouiere, podays imprimir y vender los capitulos y leyes de las dichas Cortes vltimas passadas, que mandamos conuocar y celebrar el dicho año de mil y quinientos y setenta y nueue, y se acabaron y se necitron el de mil y quinientos y ochenta y dos, por tiempo de ocho años primeros siguientes, que corran y se cuēten desde el dia de la fecha desta nuestra cedula en adelante: durante el qual dicho tiempo mandamos y defendemos que persona alguna no pueda imprimir ni vender las dichas leyes y pragmatikas salvo vosotros, o quien el dicho vuestro poder ouiere, yendo firmadas al pie dellas de vosotros, o de quien tuuiere el dicho vuestro poder, lo pena que el que las imprimiere o vendiere sin la dicha vuestra licencia, poder y firma, ayá perdido y pierda todas y qualesquier libras que aya impresso en estos nuestros Reynos, o traxere a vender de fuera dellos, cō mas cinquenta mil marauedis para nuestra camara y fisco, con tanto que ayays de vender cada pliego de molde del dicho Quaderno a cinco marauedis y no mas. Y mandamos a los del nuestro Consejo, y a otros qualesquier nuestros jueces y justicias de estos nuestros Reynos y señorios, que guarden y cumplan, y hazgan guardar y cumplir esta nuestra cedula y lo en ella contenido. Fecha en Madrid a seys de Março, de mil y quinientos y ochenta y quatro años.

YO EL REY.

Por mandado de su Magestad.
Iuan Vazquez.

QVADERNO DE LAS LEYES Y PRAGMATICAS, QUE SV MANDADO HACER EN LAS CORTES QUE ENO Y SELEPTO EN LA VILLA DE MADRID, QUE SE COMENÇARON EL AÑO PASSADO DE 1579, Y SE ACABARON EL DE 1582. CON FRIVILEGIO. En Madrid, en casa de Francisco Sanchez Año de 1584. En esta cedula el pliego escrito en Madrid. Vendese en esta de las de Robert y Francisco Lopez libreros en Cortes.

Cortes de Madrid del año de 79. fenecidas el de 82.



ON PHILLIPPE POR LA gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Hierusalé, de Portugal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del mar Oceano, Archiduque de

Austria, Duque de Borgoña, de Brauante y de Milan, Conde de Abspurgh, de Flandes, de Tirol, y de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Al Serenissimo Principe don Philippe nuestro muy caro y muy amado hijo, y a los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos hombres, Maestres de las ordenes, Priorres, Comendadores y Subcomédadores, Alcaydes de los castillos, y casas fuertes y llanas, y a los del nuestro Consejo, Presidentes y Oydores de las nuestras audiencias, Alcaldes, Alguaziles de la nuestra casa y Corte y Chancillerias, y a todos los Corregidores, Assistēte, Governadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, Alguaziles, Veyntiquatros, Regidores, Caualleros, Jurados, Esduderos, officiales y hombres buenos, y otros qualesquier nuestros subditos y naturales, de qualquier estado y preeminencia o dignidad q̄ sean, de todas las ciudades, villas y lugares de los nuestros Reynos y señorios, assi a los que agora son, como a los que seran de aqui adelante, y a cada vno de vos a quien esta nuestra carta facere mostrada, o su traslado signado de escriuano publico, o de ella supieredes en qualquier manera. Salud y gracia. Sepades que en las Cortes que mandamos hazer y celebrar en esta villa de Madrid, que se començaron el año passado de mil y quinientos y setenta y nueue, y se fenecieron y acabaron el de quinientos y ochenta y dos. Estando con Nos en las dichas Cortes algunos Prelados, Caualleros, y Letrados del nuestro Cõsejo, nos fueron dadas y presentadas ciertas peticiones y capitulos generales de los Procuradores de Cortes de las ciudades, villas y lugares de los nuestros Reynos q̄ por